

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

**RECURSO DE
REVISIÓN: 106/2010.**

**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO.**

**RECURRENTE: ALAN
MÉNDEZ EL LOCO.**

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
00824210, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.**

**CONSEJERO PONENTE:
ARTURO GREGORIO
PEÑA OROPEZA.**

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintitrés de junio de dos mil diez.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **106/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **Alan Méndez El Loco** en contra del **Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, por no recibir la **información solicitada**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil diez, el recurrente por medio del sistema electrónico Infomex solicitó al sujeto obligado demandado: **"QUIERO QUE SE ME DEN LAS NORMAS O CRITERIOS DE LA CONTRALORÍA SOBRE LOS CUALES REALIZA EL EJERCICIO O ACTIVIDADES DE CONTROL, O DICHO DE OTRA MANERA CON LA QUE REALIZA LAS AUTOEVALUACIONES MENSUALES"**.

SEGUNDO. Por acuerdo 0108/2010 de diez de mayo del propio año, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del sujeto obligado, hizo disponible la información solicitada y entregó como respuesta el oficio CM/422/2010 suscrito por el enlace de la Contraloría Municipal.

TERCERO. El dieciocho de mayo de la presente anualidad, quien dice llamarse Alan Méndez El Loco interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, por no estar de acuerdo con la información entregada.

CUARTO. El veintiuno siguiente, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **106/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó descargar y agregar a los autos la información contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, relativa a la solicitud materia de estudio, para ser valorada en el momento procesal respectivo; asimismo, conforme al artículo 64, fracción II, del Reglamento de la ley de la materia, se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex.

QUINTO. Por proveído de ocho de junio de dos mil diez, se agregó a los autos el escrito signado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Huimanguillo, mediante el cual rindió informe y anexó en doce fojas útiles, copia fotostática simple del expediente del trámite de la solicitud de referencia,

así como siete hojas útiles de diversas actuaciones, las cuales por constituir prueba documental, se tuvieron por desahogadas.

Así mismo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Luego, el diez de junio del propio año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/106/2010, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para la elaboración del proyecto de resolución, que se emite en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado **Ayuntamiento de Huimanguillo** por haberle entregado información distinta de la solicitada.

III. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento de dicha ley, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; al inspeccionar el sistema electrónico Infomex se observó, que el **doce de mayo de dos mil diez**, por medio del citado sistema, se notificó al recurrente del acto que reclama, por lo que el término transcurrió del **trece de mayo al dos de junio de dos mil diez**, sin contar los días diez, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de mayo, cinco y seis de junio del citado año, por tratarse de sábados y domingos; y, el escrito de revisión se presentó mediante el sistema electrónico Infomex el **dieciocho de mayo del año en curso**, esto es, al cuarto día hábil del plazo; por ende, **la presente revisión se interpuso oportunamente.**

IV. De conformidad con los artículos 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada no corresponde a la requerida en la solicitud; luego, al haber presentado quien dice llamarse Alan Méndez El Loco una solicitud de acceso a información y estimar que la información obsequiada no corresponde con la que pidió, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer el presente recurso.**

V. En el presente asunto, no se advierten ni se hacen valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

VI. Según lo dispuesto por el artículo 58 de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En el presente asunto, el recurrente **no ofreció pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veintiuno de mayo de la presente anualidad, se agregó al presente expediente, la información referente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, que consiste en:

- acuerdo de información disponible 0108/2010 de diez de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado demandado; y
- oficio CM/422/2010 de cuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el enlace de la contraloría municipal.

El tres de junio de dos mil diez, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, ofreció en copia fotostática simple, el expediente del trámite de la solicitud formulada por el recurrente, constante de nueve hojas útiles, integrado por:

- acuse de recibo del recurso de revisión de treinta de abril de dos mil diez, folio 00824210 del índice del sistema Infomex-Tabasco, por duplicado;
- oficio CM/422/2010 de cuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el enlace de la Contraloría Municipal, por duplicado;
- oficio CUAIM/030/2010 de tres de mayo de dos mil diez, firmado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal, por duplicado;
- acuerdo de información disponible 0108/2010 de diez de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal; e
- impresión del proceso electrónico del trámite de la solicitud folio 00824210.

De igual forma, el referido encargado presentó en copias fotostáticas simples, otras probanzas conformadas por:

- ❖ acuerdo de información disponible 0108/2010 de diez de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal;

- ❖ impresión del proceso electrónico del trámite de la solicitud folio

00824210;

- ❖ acuse de recibo del recurso de revisión de dieciocho de mayo de dos mil diez, folio 00031110 del índice del sistema Infomex;
- ❖ cédula de notificación personal practicada a través del sistema Infomex por este instituto al sujeto obligado; y
- ❖ cédula de notificación personal practicada por este órgano resolutor, por medio del sistema Infomex al recurrente.

Documentales a las que se otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, acorde a lo previsto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que fueron expedidas por funcionario público en pleno uso de sus facultades legales.

Lo mismo ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la información que se entregó al interesado. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto rezan:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

VII. Inconformidad del recurrente:

“nO (Sic) ESTOY CONFORME CON LO QUE ME DA POR RESPUESTA”.

VIII. Alegatos del Ayuntamiento de Huimanguillo:

... “Que el día 30 de abril del presente año a las 13:10 hrs., recibimos una solicitud vía Infomex con número de folio 00824210, a nombre de ALAN MÉNDEZ EL LOCO, que a la letra dice:- - “QUIERO QUE SE ME DEN LAS NORMAS O CRITERIOS DE LA CONTRALORÍA SOBRE LOS CUALES REALIZA EL EJERCICIO O ACTIVIDADES DE CONTROL, O DICHO DE OTRA MANERA CON LA QUE REALIZA LAS AUTOEVALUACIONES MENSUALES”- - - De la cual se imprimió el acuse de recibo y fue archivado bajo el número de control interno solicitud 108, documento que adjunto como “anexo 1”.- - - Que es el caso que el día 03 de mayo del año en curso, a través del oficio número CUAIM/030/2010, donde solicite a la Contraloría me proporcionara la información solicitada por vía Infomex, registrada bajo la solicitud No. 108, para estar en condición de contestar dicha solicitud. Documento que adjunto como “anexo 2”. De igual forma el día 05 de mayo en curso, recibimos el oficio número CM/422/2010 firmado por la C. Alida Hernández Flores, enlace de la Contraloría Municipal, donde nos envía la información solicitada (anexo 3).- - - Y por último el 10 de mayo del presente año, elaboramos el Acuerdo de Información Disponible, con el número 0108/2010, y el día 12 de mayo del presente año se le dio contestación por vía Infomex a dicha solicitud, anexo Acuerdo de Información Disponible (“anexo 4-A”) y calendario de fechas de todos los pasos que se realizaron para dar respuesta a esta solicitud, que se imprimió del sistema infomex (“anexo 4-B”)...”.

IX. Acto continuo, se procede a examinar la información entregada por el Ayuntamiento de Huimanguillo para determinar si satisface o no la solicitud de Alan Méndez El Loco.

El treinta de abril de dos mil diez, el recurrente solicitó las normas o criterios que utiliza la Contraloría del Municipio de Huimanguillo, para realizar las autoevaluaciones mensuales.

Mediante acuerdo 0108/2010 de treinta de abril de dos mil diez, el sujeto obligado hizo disponible la información y entregó el oficio CM/422/2010 de cuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el enlace de la Contraloría Municipal, con que se respondió de la siguiente manera:

LA CONTRALORIA ES EL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL QUE SE ENCARGA DE VIGILAR, PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, Y SU CONCORDANCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS, FIJAR EN CONSULTA CON EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO LAS NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORIA QUE DEBEN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES, ADEMÁS VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, SUS PROPÓSITOS SON PRACTICAR AUDITORIA A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y DEMÁS ORGANISMOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES QUE MANEJEN FONDOS PÚBLICOS QUE DE MANERA DIRECTA O TRANSFERIDA REALICE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS MISMOS CONTROLAR EL GASTO PÚBLICO PARA LOGRAR EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO Y EL ADECUADO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES QUE REALICE EL MUNICIPIO SEAN FAVORABLES A SU ECONOMÍA, PROCURANDOSE QUE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CORRESPONDAN A SU NECESIDADES REALES, SEGUN LO ESPECIFICA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 81 Y DEMÁS APLICABLES.

LAS AUTOEVALUACIONES MUNICIPALES SE PRACTICAN CADA TRIMESTRE DEL AÑO EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO (CPELST) Y EL ART. 2 FRACC. XII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO (LFS E T). ESTE DOCUMENTO ES EMITIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO Y LOS DEMÁS SUJETOS DE CUENTA PÚBLICA REFLEJANDO LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE UTILIZAN EN EL EJERCICIO FISCAL PARA CUMPLIR CON OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PLANES Y PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

PLAZO DE ENTREGA

30 DIAS POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL TRIMESTRE SE REALIZA UN INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ART. 2 FRACC. XI (LFS E T) LA PARTE INTEGRANTE DE LA CUENTA PÚBLICA Y SIN DETRIMENTO DE LAS AUTOEVALUACIONES E INFORMES PARCIALES Y SU EVALUACIÓN POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL RINDEN AL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO (OSFE) SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA LA FISCALIZACIÓN LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES, LOS INGRESOS Y EGRESOS, EL MANEJO LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE SUS FONDOS Y RECURSOS, ASÍ COMO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN DICHOS PROGRAMAS.

OBJETIVOS

A LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA CONOCER EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES, METAS Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES EN ELLOS PROYECTADOS.

CONTENIDO

1. FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE SE EJERZA EL PRESUPUESTO.
2. AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LOS INDICADORES ESTRATÉGICOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.
3. PROCESOS CONCLUIDOS.

PLAZO DE ENTREGA

LOS H. AYUNTAMIENTOS HASTA EL 15 DE OCT. MISMO AÑO.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CON RESPECTO A LOS INFORMES QUE MENSUALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO RINDEN LAS ENTIDADES SUJETAS A CUENTA PÚBLICA, LOS RESPECTIVOS ORGANISMOS INTERNOS DE CONTROL O DE VIGILANCIA, ESTÁN OBLIGADOS A REMITIR LA INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS MISMOS, PROPORCIONANDO EN IGUAL TÉRMINO LOS PORMENORES DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN Y EN SU CASO DE AUTOEVALUACIÓN QUE AL EFECTO SE HUBIEREN REALIZADO.

PLAZO DE ENTREGA

ENVÍO DEL INFORME DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES SIGUIENTE.

ESPERANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SIRVA PARA CUMPLIR CON LAS ESPERATIVAS DEL FOLIO N.º 06524711 DE FECHA DE ENTRADA DEL 30/04/2010 CON NÚMERO 0108, APROVECHÓ LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN SALUDO AFECTUOSO.

De la lectura practicada a dicho documento, se advierte que en su contenido se describen las actividades que desempeña la contraloría interna, qué es una autoevaluación y cada cuanto se realiza, el fundamento legal que sustenta su emisión, quienes la realizan, así como el plazo para su entrega; así mismo, cita los requisitos que se requieren para conocer el grado de cumplimiento y satisfacción de los objetivos de los programas a cargo de las diversas direcciones que integran la administración municipal y el plazo de su entrega.

No obstante, se estima que la información ahí asentada **no satisface** la solicitud del recurrente.

En efecto, este instituto garante considera que los datos que el ayuntamiento responsable obsequia como respuesta nada dicen respecto de *las normas o criterios que sirven de base a la contraloría municipal para emitir las autoevaluaciones mensuales*, que fue la información que se requirió, porque de la lectura efectuada al acuerdo con que se responde la solicitud de mérito, se aprecia que la información entregada al solicitante describe: facultades de la contraloría municipal, las autoevaluaciones trimestrales e informes que esa autoridad rinde en el mes de octubre de cada año y dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Empero, el sujeto obligado omite precisar al interesado:

- cuáles son las normas o criterios que utiliza para realizar las autoevaluaciones, máxime que eso es lo que pidió el hoy recurrente.

Si bien, la autoridad municipal especifica al solicitante que las autoevaluaciones las realiza trimestralmente y que existen informes que rinde en forma mensual, no anota los parámetros o reglas en los que se basa para realizar esas autoevaluaciones, toda vez que esa es la información que Alan Méndez El Loco requiere.

Por tanto, es fundada la inconformidad del recurrente, ya que los datos que le entregaron por respuesta **no corresponden a los solicitados**, porque en modo alguno consiste en normas, reglas o criterios que detallen un procedimiento o forma como deben realizarse las autoevaluaciones trimestrales, sino que la información entregada es una precisión de las facultades que ostenta la contraloría municipal en cuestiones de rendición de cuentas del ejercicio presupuestal.

Además, el propio ayuntamiento señala en su respuesta que en consulta con el Órgano Superior de Fiscalización del estado deberá *“fijar las normas de control de fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias y organismos municipales”*; ello hace presumible que esas normas podrían ser las que el solicitante requiere, o

bien, que dentro de ellas están los criterios para realizar las autoevaluaciones trimestrales a que refiere el interesado en su solicitud; cabe apuntar, que el veintitrés de enero de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del estado, suplemento 7031 C, las Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal que en su apartado 32 al 32.3 disponen sobre las **autoevaluaciones trimestrales**.

En esa virtud, tomando como base los datos precisados en la solicitud del recurrente, se estima que la información peticionada está contenida al menos en parte, en las normas antes referidas, y eso es lo que se debió entregar al interesado, toda vez que en este documento específicamente en el punto 32.2 se describe el proceso de las autoevaluaciones trimestrales.

Por tanto, quienes resuelven, consideran incorrecto el proceder del ayuntamiento demandado, en atención a que si conoce y utiliza normas para realizar autoevaluaciones trimestrales sobre el ejercicio del gasto público, y el solicitante se las requirió, por consiguiente todas las normas o criterios relativos a las autoevaluaciones era la información que debió entregar.

En consecuencia, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible 0108/2010 de diez de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, y se **ORDENA** al titular de la autoridad responsable para que dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta resolución, **ordene a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y entregue la información solicitada**.

Asimismo, deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quince días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 63 del Reglamento de la citada ley, se **REVOCA** el acuerdo de información disponible 0108/2010 de diez de mayo de dos mil diez, dictado por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo, en atención a que **entregó información distinta de la solicitada**; lo anterior, en términos de lo expuesto en el considerando noveno de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al titular del sujeto obligado responsable, para que dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de esta resolución, **ordene a quien corresponda, dicte otro acuerdo de disponibilidad y entregue la información solicitada por el interesado consistente en: "QUIERO QUE SE ME DEN LAS NORMAS O CRITERIOS DE LA CONTRALORÍA SOBRE LOS CUALES REALIZA EL EJERCICIO O ACTIVIDADES DE CONTROL, O DICHO DE OTRA MANERA CON LA QUE REALIZA LAS AUTOEVALUACIONES MENSUALES"**.

De igual forma, deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quince días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros M.C. Gilda María Berttolini Díaz, presidenta, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza, ponente y M.D. Benedicto de la Cruz López, ante la Secretaria Ejecutiva M.A.J. Karla Cantoral Domínguez, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO PONENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**

@ ACPO/mgrr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO:** QUE LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE RR/106/2010, INTERPUESTO POR QUIEN DICE LLAMARSE ALA MÉNDEZ EL LOCO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

